

RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA**Expte. VATC/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U.****CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

ConsejerosD^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera GonzálezD^a. María Pilar Canedo Arrillaga**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de julio de 2018

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), con la composición expresada al margen, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VATC/0457/13, GENERAL MOTORS, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución de terminación convencional de 12 de junio de 2014, dictada por esta misma Sala de Competencia en el expediente S/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 18 de enero de 2013, se recibió en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), la denuncia de la Asociación Nacional de Reparadores Autorizados y Agentes Comerciales de Opel (ANRAO) contra GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U. (GME), por las condiciones establecidas a sus concesionarios y a la red de servicios de reparación, como consecuencia de la reestructuración de su red oficial Opel.
2. Con fecha 14 de mayo de 2013 la Dirección de Investigación de la CNC acordó incoar expediente sancionador por:
 - a) La habilitación de GME para imponer a concesionarios y reparadores autorizados (RAS) un valor mínimo de compra de recambios.
 - b) La obligación de información de los concesionarios y RAS sobre el valor de las compras de recambios efectuadas a GME y a terceros.

- c) La posibilidad que tiene GME de rescindir los contratos a concesionarios y RAS por incumplimiento de la obligación del valor mínimo de compra.
3. Por resolución de 12 de junio de 2014, en el expediente S/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U., el Consejo de la CNMC resolvió:

“PRIMERO. - *Declarar y aprobar la Terminación Convencional de, este Expediente Sancionador S/0457/13 GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U., al estimar adecuados, suficientes y vinculantes a todas las partes interesadas, los compromisos presentados por GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U., concretados pormenorizadamente en el ANEXO que se acompaña con esta Resolución, como parte integrante de la misma.*

SEGUNDO. - *GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U., y la ASOCIACION NACIONAL DE REPARADORES AUTORIZADOS Y AGENTES COMERCIALES DE OPEL (ANRAO) vienen obligados al cumplimiento, fiel y puntual, de los Compromisos presentados, que conforman el ANEXO. Su incumplimiento tendrá la consideración y calificación de infracción muy grave ex Artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia y de su concordante Artículo 39.7 del Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.*

TERCERO. - *Intimar a la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la vigilancia de esta Resolución.”*

Con fecha 16 de abril de 2013, le fue notificada a GME la citada resolución (folio 1398 S/0457/13).

4. Con fecha 20 de noviembre de 2014, ante la conflictividad surgida respecto a la interpretación y la implementación de los compromisos, la Dirección de Competencia (DC) formuló una propuesta de informe parcial de vigilancia. En el mismo la DC concluía que, si bien los plazos establecidos en los compromisos respecto del inicio de la obligación de compra mínima expresada en los mismos (piezas de tipo A) no se habían respetado, dicho incumplimiento no había tenido ningún efecto sobre el mercado.

No obstante, la DC también señalaba en su informe que resultaba preciso aclarar cuál había de ser el contenido de la información que se debía facilitar a GME y los plazos para ello, con el fin de evitar nuevas divergencias en el cumplimiento de los compromisos.

5. Con fecha 13 de enero de 2015 la DC, a la vista de las alegaciones y el acuerdo posterior alcanzado por ambas partes, redactó un informe parcial en el que se les recordaban las obligaciones de información asumidas en los compromisos, advirtiendo de las consecuencias negativas derivadas de su incumplimiento, que

podrían alcanzar la imposición de multas sancionadoras y coercitivas por parte del Consejo de la CNMC con el fin de forzar su cumplimiento.

6. Con fecha 28 de enero de 2015 tuvo entrada en la CNMC escrito de ANRAO aportando el volumen de compra de piezas tipo A de 2014 de 46 de sus RAS asociados, indicando que el resto había preferido hacerlo por su cuenta de forma directa a GME, sin que ANRAO actuase de intermediario. Dicho escrito fue enviado a GME el 27 de enero de 2015 (folios 1718 a 1767).
7. Con fecha 8 de febrero y 20 de diciembre de 2016, tras el informe parcial emitido el 13 de enero de 2015 y nuevamente al objeto de comprobar el cumplimiento de los compromisos, la DC envió dos requerimientos de información a GME en relación con la obligación de compra mínima para 2016, así como sobre las modificaciones sufridas, en su caso, en la lista de familias de piezas del anexo A. Las respuestas de GME a estos requerimientos de información tuvieron entrada en la CNMC el 1 de marzo de 2016 (folio 1889) y el 26 de enero de 2017 (folios 1922 a 1927), respectivamente.
8. Con fecha 7 de marzo de 2017 la DC requirió nueva información de GME sobre el cumplimiento de los compromisos y, más concretamente, sobre el número de miembros de la red que no habían cumplido con el volcado de los volúmenes de compra, y el porcentaje de miembros de la red que no había cumplido la obligación de compra, derivada de dicha carga o volcado, clasificados por año (2014, 2015 y 2016). La contestación de GME a este requerimiento de información tuvo entrada en la CNMC el 7 de abril de 2017 (folios 1955 a 1980).
9. Con fecha 10 de marzo de 2017, tuvo entrada en la CNMC escrito de GME solicitando la modificación de los compromisos con objeto de suprimir las cláusulas contractuales controvertidas, dada la extraordinaria complejidad de la ejecución de los compromisos asumidos y la falta de efectivos en el equipo de personal de GME para hacer el seguimiento de su implementación (folios 1942-1952).
10. Con fecha 14 de septiembre de 2017, la DC elevó informe proponiendo a la Sala de Competencia autorizar la modificación de compromisos solicitada por GME, considerando que de tal forma se suprimían de una sola vez todos los riesgos anticompetitivos derivados de dichas cláusulas.
11. El 21 de diciembre de 2017, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC dictó resolución autorizando la modificación de los compromisos planteada. Dicha resolución fue notificada el 26 de diciembre de 2017.
12. Durante los primeros meses de 2018 la DC realizó diversas actuaciones y requerimientos de información con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de 21 de diciembre de 2017 (folios 2033-2102).

13. Con fecha 7 de mayo de 2018, la DC elevó su informe final de vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 12 de junio de 2014 recaída en el expediente S/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U., considerando que procede acordar la finalización del expediente de vigilancia VATC/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U.
14. Es interesado:
 - GENERAL MOTORS S.L.U.
15. La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 19 de julio de 2018.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO. - Habilitación competencial.

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. – Compromisos acordados en la Resolución de 12 de junio de 2014

Los compromisos acordados en la resolución de 12 de junio de 2014, que puso fin al expediente S/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U. mediante el instituto de la terminación convencional, y que vinculaban tanto a GME como a ANRAO, fueron básicamente los siguientes:

a) Obligación de compra mínima de piezas originales de recambio Opel:

Se fijó la obligación de compra mínima de piezas originales de recambio Opel en el 40% (en €) de las necesidades anuales totales de las familias de piezas tipo A, del concesionario o RAS, para la prestación de servicios de reparación y posventa de

vehículos Opel. Se entendía por piezas tipo A, aquéllas en las que GME estimaba que la cuota de mercado de las piezas originales de Opel no superaba el 30% del mercado español¹.

Las familias de piezas de recambio tipo A afectadas por la obligación de compra mínima se recogían en un anexo A, que sería revisado anualmente, de manera que sólo incluyese las piezas que no superaban la cuota de mercado precitada. Las modificaciones se comunicarían con una antelación mínima de dos meses antes de sus sucesivas entradas en vigor cada año.

GME debía comunicar a los concesionarios y RAS de forma individualizada y con una antelación mínima de dos meses el volumen mínimo de piezas que debían adquirir (el 40% de sus necesidades totales) en el año siguiente, calculando este porcentaje sobre el volumen total de piezas A empleadas el año precedente para la reparación de vehículos Opel, excluidas aquellas cuyo coste hubiera sido sufragado por GME sin cargo para los usuarios finales².

Al objeto de determinar ese 40%, los concesionarios y RAS debían aportar el volumen total de piezas de recambio tipo A compradas en el ejercicio anterior, utilizando las plantillas y programas informáticos³ que les indicase GME para efectuar el reporte.

Las discusiones que pudieran surgir sobre el volumen mínimo de compra y las posibles variaciones serían discutidas entre las partes de buena fe, hasta llegar a un compromiso.

b) Obligación de suministro de información de concesionarios y RAS a GME:

Respecto de ANRAO y sus asociados, en relación con la obligación de suministro de información de las compras de recambios para vehículos OPEL distintos de los recambios originales Opel (es decir, las piezas de repuesto del tipo A adquiridas a terceros), los concesionarios y RAS tenían que facilitar a GME, con carácter anual, información sobre las compras de piezas de repuesto del tipo A adquiridas a terceros (aunque solo las sometidas a compra mínima) agrupadas por categorías.

La información era utilizada por GME para actualizar la cuota de mercado de piezas tipo A de GME, valorar acciones promocionales, el seguimiento del comportamiento de la red, y evitar que el valor de la obligación de compra mínima excediese del 40% de las necesidades totales de piezas A.

c) Información de GM a los concesionarios y RAS

GME se comprometía a enviar a concesionarios y RAS de la red oficial Opel en el plazo máximo de 20 días desde la adopción de la resolución una circular en la que

¹ El cálculo del 30% era efectuado por la propia GME, de buena fe, y sobre la base de sus mejores estimaciones y la información pública disponible en cada momento.

² Como, por ejemplo, las reparaciones en garantía.

³ El software y plantillas que se utiliza para reportar dicha información ha sido puesto a disposición a los concesionarios y Ras por GM.

se incluyesen, entre otros extremos, las modificaciones de las cláusulas controvertidas y la lista de piezas tipo A.

d) Información de GM a la Dirección de Competencia

GME informaría a la CNMC del contenido de la circular remitida a los concesionarios y RAS, así como de todas las otras circulares que les remitiese, sobre la nueva obligación de compra mínima.

e) No aplicación de la rescisión anticipada del contrato por incumplimiento de la obligación de compra mínima o de la obligación de información

GME se comprometía a no aplicar las cláusulas de rescisión anticipada de los contratos de RAS y concesionarios solo por haberse producido el incumplimiento de la obligación de compra mínima, ni de la obligación de información correspondiente.

La vigilancia de los compromisos tenía una duración de al menos 3 años, ampliable a criterio de la Dirección de Competencia.

TERCERO. - Sobre las actuaciones llevadas a cabo en el expediente de vigilancia.

3.1 Modificación de los compromisos.

Como se ha advertido en los antecedentes, en marzo de 2017 GME solicitó a la CNMC la modificación de los compromisos previstos en la resolución de 21 de diciembre de 2017, con objeto de suprimir las cláusulas contractuales controvertidas. De este modo quedarían suprimidas las cláusulas relativas a la obligación de compra mínima, la obligación de información y la no rescisión anticipada del contrato por incumplimiento de las dos anteriores (folios 1.946 y 1.947).

GME solicitaba dicha modificación a la vista de la extraordinaria complejidad del mecanismo establecido para poner en práctica los compromisos asumidos y las dificultades en su ejecución, además de la falta de efectivos en el equipo de personal de GME para hacer el seguimiento de su implementación (folios 1942-1952).

Tras el análisis de la modificación planteada, con fecha 14 de septiembre de 2017, la DC elevó informe a la Sala de Competencia proponiendo su autorización, teniendo en cuenta fundamentalmente que de esta forma se suprimían de una sola vez todos los riesgos anticompetitivos detectados en las citadas cláusulas.

Mediante resolución de 21 de diciembre de 2017, esta Sala de Competencia autorizó la modificación de los compromisos solicitada por GME, acordando que la supresión de las cláusulas controvertidas debía ejecutarse mediante el envío por parte de GME de una carta de renuncia unilateral a las mismas, remitida a todos y cada uno de los concesionarios y reparadores de la red Opel. Dicho envío debía realizarse en el plazo de un mes desde la notificación de la citada resolución, que tuvo lugar el 26 de diciembre de 2017.

3.2 Actuaciones de la Dirección de Competencia

Tras la autorización de la modificación de compromisos en diciembre de 2017 la DC incluye en su informe final las siguientes actuaciones de vigilancia, realizadas con objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de 21 de diciembre de 2017:

- El 30 de enero de 2018 se requirió a ANRAO para que confirmara si todos los miembros de su asociación habían recibido la carta de renuncia unilateral a las cláusulas controvertidas por parte de GME, y si el texto coincidía con el propuesto por GME (folios 2033 a 2035).

El 22 de febrero de 2018, el presidente de ANRAO certificó que todos los miembros de la asociación involucrados en este expediente habían recibido la citada carta y que su contenido coincidía con el propuesto (folio 2039).

- El 23 de febrero de 2018 la DC solicitó a GME que confirmase el envío de la carta de renuncia unilateral de las cláusulas controvertidas a todos los miembros de la red de concesionarios y reparadores autorizados no asociados en ANRAO, y que su contenido coincidía fielmente con el texto propuesto.

El 16 de marzo de 2018, el representante legal de OPEL ESPAÑA, S.L.U. indicó que, a mediados del mes de enero de 2018, “(...) *mi Representada remitió a todos los miembros de la red de concesionarios y reparadores autorizados Opel en España no asociados en ANRAO su manifestación de renuncia unilateral a las cláusulas contractuales controvertidas de compra mínima contenida en los contratos de distribución y talleres autorizados*”.⁴

- Al objeto de corroborar la respuesta anterior, el 22 de marzo de 2018 la DC solicitó información a varios miembros de la red de Opel no integrados en ANRAO, para que confirmasen haber recibido la carta de renuncia unilateral.

Las respuestas se recibieron entre el 28 de marzo de 2018 y el 24 de abril:

- a) El 28 de marzo Bizkargi Autoak, S.L. de Vizcaya, indicó que recibió la carta el 29 de enero, y que su contenido coincide con el propuesto (folios 2075 a 2077).
- b) El 5 de abril, Jemoya, S.A. de Soria, manifestó haber recibido la misma carta “*a finales de enero*” (folio 2093).
- c) El 6 de abril, Seliauto Majadahonda, S.L. de Madrid, contestó haber recibido la carta de renuncia el 26 de enero, a través del sistema de correo

⁴ Respecto al remitente, en dicha carta también se aclara el cambio de denominación de GENERAL MOTORS, S.L.U. a OPEL ESPAÑA, S.L.U. (F. 2.050): “*el pasado 1 de octubre de 2018 (sic), General Motors España, S.L.U., cambió su denominación social a OPEL ESPAÑA, S.L.U.*”, es por eso, que el firmante de la carta es OPEL y no General Motors.

- de la propia compañía, si bien indica que la suya no está firmada por los directivos (folio 2096).
- d) El 13 de abril, Trasalbauto, S.L. de Ourense, indicó que sí había recibido la mencionada carta por parte de Opel, tanto por correo electrónico como por correo ordinario, pero que no podía precisar la fecha de recibo al no haberse “*quedado con ningún registro*” (folio 2099).
 - e) El 16 de abril, Gómez Platz, S.A. de Madrid, indicó que sí recibió la carta de referencia el 26 de enero por vía telemática (folio 2102).

CUARTO. - Valoración de la Sala de Competencia

En su informe final de vigilancia elevado a esta Sala el pasado 7 de mayo de 2018 la Dirección de Competencia entiende que *“se han cumplido los requisitos necesarios para dar por cumplida la Resolución de 21 de diciembre de 2017, donde el Consejo autorizaba la modificación de los compromisos inicialmente suscritos por las partes en la Resolución de 12 de junio de 2017 del expediente VATC 457/13 GENERAL MOTORS. Dichos requisitos consistían en el envío de una carta de renuncia unilateral de GME a toda su red en el plazo de un mes, suprimiendo de los contratos las cláusulas que dieron lugar a los compromisos iniciales en la Resolución de 12 de junio de 2014”*.

Señala asimismo que *“Aunque algunos concesionarios o reparadores habrían recibido la carta algunos días después del término del plazo concedido de 1 mes para su remisión, habida cuenta de que dicho retraso ha sido de pocos días y que en todo caso el contenido de las cartas se corresponde con el contenido propuesto, esta DC considera irrelevante dicho incumplimiento puntual del plazo concedido a efectos de la valoración global del cumplimiento de los compromisos aprobados por Resolución de 21 de diciembre de 2017”*.

Por todo lo anterior la DC en su informe final de vigilancia propone dar por concluida la vigilancia de la citada resolución de 12 de junio de 2014 y que se declare que GME, actualmente OPEL ESPAÑA S.L.U., ha dado adecuado cumplimiento a las obligaciones impuestas por la resolución de 21 de diciembre de 2017.

De acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia entiende que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VATC/0457/13, de la resolución del Consejo de la CNMC de 12 de junio de 2014, dictada en el marco del expediente S/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U.

El envío por parte de GME de una carta de renuncia unilateral a las cláusulas denunciadas inicialmente en el expediente S/0457/13, GENERAL MOTORS S.L.U., remitida a todos los concesionarios y reparadores de la red Opel, elimina los riesgos anticompetitivos detectados en las citadas cláusulas.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

HA RESUELTO

ÚNICO.- Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 12 de junio de 2014, recaída en el expediente VATC/0457/13 GENERAL MOTORS S.L.U., y de la resolución de 21 de diciembre de 2017, por la que se autorizó la modificación de los compromisos.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.